

COPIA

1



CODIGO : 2014.13.08.04.0.2165

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA: EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A.: OTORGAN LOS
SEÑORES: JOSE VINICIO FIALLOS ROBALINO Y CHRISTHIAN ANDRÉS
ZAMBRANO VILLAPRADO.

CUANTIA \$800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día jueves, veinte de marzo del año dos mil catorce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen los señores: El Señor **JOSE VINICIO FIALLOS ROBALINO**, casado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe en virtud de haberme presentando con su cédula número: uno ocho cero uno siete ocho cuatro ocho cero cero, domiciliado en esta ciudad de Manta, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí la Notaria se agregan, el Señor **CHRISTHIAN ANDRES ZAMBRANO VILLAPRADO**, soltero, con cédula número: cero nueve dos siete tres cuatro siete nueve ocho, domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Manta, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí la Notaria se agregan. Advertidos fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de ésta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la Constitución de una Sociedad Anónima que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones:
PRIMERA: INTERVINIENTES. - El Señor JOSE VINICIO FIALLOS ROBALINO, de Nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos y el Señor CHRISTHIAN ANDRES ZAMBRANO VILLAPRADO, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: Declaración de Voluntad:**

(Handwritten signatures and initials of the parties involved are present on the left side of the text block.)

Los otorgantes de este instrumento, declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima, por la vía simultanea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y sometiéndose a la ley de Compañías, Código del Comercio, y a este Estatuto. Compañía que se denominara: EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A, la misma que se regirá principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.

TERCERA: *Estatuto Social de la Compañía EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A.--CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero:*

Denominación.- Esta Compañía se constituye con la denominación de: (EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A .-Articulo Segundo Objeto Social.-

La Compañía tendrá por objeto: **Uno.**- Intervenir en actividades realizadas para brindar servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria naval e industrial; Dos.- Compra y ventas de motores y respuestos marítimos; Tres.- Venta de materiales, accesorios y enseres navales e industriales, y todo repuestos en general que se relacione con índole marítimo e industrial, así mismo importar y exportar dichos materiales, maquinarias antes señaladas, en todas las formas permitidas por la Ley;.-

Articulo Tercero.- Plazo. El Plazo de duración de esta Compañía es de **Cincuenta Años** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil;

Articulo Cuarto: Domicilio.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencia en otros lugares del país o del exterior, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, y cumpla con las formalidades de Ley.-

Articulo Quinto: Capital Social.- El capital social de esta compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800,00)** y esta representado por ochocientas acciones nominativas y ordinarias por el valor de **UN DÓLAR (\$1,00)** cada una numeradas del uno a ochocientas inclusive.- Cada título contendrá el numero de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.-Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en

las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas las tendrán en proporciones al valor pagado.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.-Artículo Sexto:** El Gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo, la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el 50% del Capital pagado de la Compañía y de acuerdo a la Ley.- La Administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, y el Gerente General.- **Artículo Séptimo:** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionara por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al balance general, la cuenta de perdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver. Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de Administración, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- **Artículo Octavo.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuentas veces fueran convocadas para tratar exclusivamente los asunto puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Noveno.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión .-Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será ~~de la Junta General~~.- En caso de ausencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- ~~de la Junta general~~ cuando la Junta general se reúna sin convocatoria, cumplirá lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.-** La Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de respuesta, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta general podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera

*31/07/2018
Firma: María Pilar Ceballos
Firma: Cándido Méndez*

convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- La junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presente.- Se expresara en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria . - Cuando la Junta general se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, la disolución anticipada, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se sujetara a lo dispuesto en el Articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; en cuanto al quorum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el Articulo décimo noveno de este Estatuto.-**Articulo Décimo Primero.**- Antes de declararse instalada la Junta general, el secretario formara la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el Articulo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley. Y en el Articulo décimo noveno de estos Estatutos, las Declaraciones de la Junta General serán formadas por mayoría de votos concurrentes a la reunión, los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. -**Articulo Décimo Tercero.**- Los Comisarios de la Compañía serán especial e individuales convocados para cada sesión, so pena de la nulidad de la reunión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **Artículo Décimo Cuarto.**- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas. Mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legalmente conferido.- No podrán ser representados ni por los Administradores, ni los Comisarios de la Compañía.- **Articulo Décimo Quinto.**- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- El o los accionistas, que representen, por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con lo previsto en el Articulo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Articulo Décimo Sexto.**- La Junta General sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente estará presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, por el Gerente General, y si este estuviere impedido de actuar, los

accionistas concurrentes a la reunión designara a la persona que debe presidir la sesión.- **Articulo Décimo Séptimo.**- Actuaran como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía y a falta de este un secretario AD-DOC.- **Articulo Décimo Octavo.**- Las Actas de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General, llevaran la firma del Presidente y el Secretario de la sesión, se sentaran en un libro destinado para el efecto, y podrán ser aprobadas en la misma sesión; las Actas serán extendidas y firmadas, a mas tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- De cada sesión se formara un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **Articulo Décimo Noveno.**-Son atribuciones de la Junta General a.) Nombrar y remover a los Administradores de la Compañía, Comisarios o cualquier otros personeros o funcionarios cuyo cargo este contemplado en el presente Estatuto; b.) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente general de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d.) Resolver a cerca del reparto de los beneficios sociales; e.) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.) Resolver todas las modificaciones al contrato social; g.) Decidir sobre la fusión, transformación disolución y liquidación de la Compañía; h.) Nombra liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i.) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre lo mismo; j.) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previsto en estos Estatutos; k.) Interpretar con carácter obligatorio Para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias; 1.) Crear los cargos de Subgerente, de Tesorero cuando los negocios así lo exijan, los Subgerentes y el Tesorero no obligaran a la Compañía, salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general plenamente conferidos.- Al amparo de las excepciones previstas en el Articulo cuarenta y uno de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Accionistas se adoptaran con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.) En

*Alto Ejecutivo Ministerio de Hacienda
Ley de Compañías
Artículo 41
Manuel Espada*

la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especies de sociedad, cambio de denominación de esta, cambio por fusión o transformación: **b.)** Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; **c.)** Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad, y de sus instalaciones, maquinarias o equipos; **d.** Para la autorización que se deba dar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; **y, e.)** Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los Administradores puedan libremente contratar con terceros.- **Articulo Vigésimo.-** Los Administradores de la sociedad así como los Comisarios no pueden votar: **a.)** En la aprobaron de ellos; **b.)** En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; **y, c.)** En las resoluciones sobre las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- **Articulo Vigésimo Primero.-** Una minoría de Accionistas que representen no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el Articulo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañía, con excepción de los casos señalados en el Articulo décimo noveno de este Estatuto, en que las resoluciones deben adoptarse con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión. **CAPITULO TERCERO.- De La Representación Legal- Articulo Vigésimo Segundo.-** Son Administradores de la Compañía y tienen su representación legal judicial y Extrajudicialmente, para todo acto o contrato: **a.)** El presidente, quien obligara a la compañía con su sola firma; **b.)** El Gerente General, quien también obliga a la Compañía con su sola firma; **y** también tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Los Administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el Artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado sean estas de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública. **CAPITULO CUARTO Atribuciones del Presidente y Del Gerente General- Articulo Vigésimo**

Cuarto.- El presidente de la Compañía será designado por la Junta general de Accionistas, pudiendo ser o no Accionistas de la Compañía: Durara cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, a mas de los Artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: **a.)** Dirigir la Compañía y resolver toda clase de negocios sociales; **b.)** Convocar y presidir las Juntas Generales; **c.)** suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas; **d.)** Conferir por si mismo poderes especiales, previa autorización de la Junta General; **e.)** Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, **f.)** Hacer cumplir las resoluciones que manden de la Junta General. **Articulo Vigésimo Quinto.-** El Gerente General de la Compañías será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo o no ser accionista de la Compañía.- Durara cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Además de lo dispuesto en los Artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguiente atribuciones: **a.)** Reemplazar sin mas trámite al Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular; **b.)** Tener a su cargo la administración propia de la Compañía, ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; **c.)** Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; **d.)** Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración; **e.)** Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; **f.)** Cuidar que la contabilidad este siempre al día; **g.)** Presentar anualmente a la Junta el informe de las actividades sociales, el balance, cuentas de perdidas y ganancias, así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, **h.)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General, cuando el Presidente General este impedido de actuar en sus funciones, será reemplazado por el Gerente General, y si este faltare por uno de los accionistas que designe la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.-De Los Comisarios Y Liquidadores.-Articulo Vigésimo sexto.-** La Junta General designara anualmente un Comisario Principal y un suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario Principal se le fijara renta anual al

Al. Pedro Menéndez
Al. María Guadalupe
Al. María Guadalupe

criterio de la Junta General.- **Articulo Vigésimo Séptimo.**- Los Comisarios de la Compañía, tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General, para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo Noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Octavo.- Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones, a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el numero de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de sesión en que se lo nombre, documento que en uno u otro caso será inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO SEXTO.-Disposiciones Generales.**-

Articulo Vigésimo Noveno.- El ejercicio económico de la Compañía concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año. **Articulo Trigésimo.**- La distribución de las utilidades de La Compañía anuales de La compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del Accionista de limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones le Ley. **Articulo Trigésimo Primero.**-

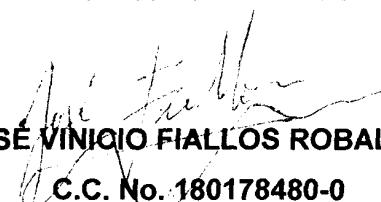
Salvo disposición Estatutaria en contrario de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomara un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva, si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el Articulo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **Articulo Trigésimo Segundo.**- De los beneficios líquidos anuales de la compañía asignara a favor de los accionistas por lo menos el cincuenta por ciento, el que será pagados en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **Articulo Trigésimo Tercero.**- Los Administradores de la Compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos, y entren en el

desempeño de los mismos.- Las designaciones hechas cuando este comenzando el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo. **Articulo Trigésimo Cuarto.**- El Administrador o funcionario removido cesa inmediatamente sus funciones. La remoción, surtirá efecto desde el día en que en el registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **Articulo Trigésimo Quinto.**- Los Accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derechos que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearen. **Articulo Trigésimo Sexto.**- Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Publicación que se hará constar el accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido.- Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado . **CAPITULO SÉPTIMO.- Suscripción y Pago Del Capital.-Articulo Trigésimo Séptimo.**- El capital de la Compañía que es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800,00) el mismo que ha sido suscrito de la siguiente ,manera del acuerdo al cuadro demostrativo de integración de capital que a continuación se señala:

ACCIONISTAS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	No. DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
JOSE VINICIO FIALLOS ROBALINO.	760	190	570	760	760
CHRISTHIAN ANDRES ZAMBRANO VILLAPRADO	40	10	30	40	40
TOTAL	800	200	600	800	800

Ej
A6g. El socio público - Espana - E
capital ha sido íntegramente suscrito en numerario y depositado en una cuenta de Integración de Capital con el pago de 200 acciones, quedando por pagar un total de 600 acciones, valores que serán cancelados en el plazo de un año.

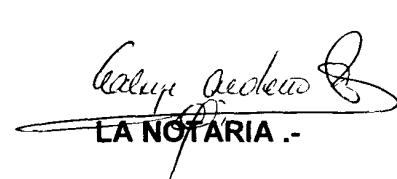
CUARTA: Autorización.- Los Accionistas de la Compañía Autorizan al Abogado Carlos Carrillo Parrales, queda legalmente facultado a realizar todas las gestiones o trámites hasta obtener la aprobación de la Compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designara administradores. **QUINTA:** Documentos Habilitantes.- se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública el certificado de cuenta de integración de capital, documentos de identidad y certificados de votación de la misma, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañía de Portoviejo. **LA DE ESTILO:** Usted señor notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para perfecta validez de esta Escritura de Constitución de una Sociedad Anónima. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el ABOGADO CARLOS ENRIQUE CARRILLO PARRALES, Afiliado del Colegio de Abogados de Manabí, bajo el número Tres mil diecinueve. Para la celebración de la presente escritura se observan los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto. **DOY FE.** - *y*


JOSE VICTOR FIALLOS ROBALINO

C.C. No. 180178480-0


CHRISTIAN ANDRES ZAMBRANO VILLAPRADO

C.C. No. 092734794-8


LA NOTARIA .-

los - - .

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7605419

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: FIALLOS ROBALINO JOSE VINICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2014 10:58:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBE RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

ESPECULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

G.
Abg. Efigio Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuenca
Manta - Ecuador



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



 BANCO PICCHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta 2014-03-19

Mediarante comprobante Nro.- 427909578, el (la) Sr. (a) (ita):

JOSE VINICIO FIALLOS ROBALINO

Con Cédula de Identidad:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de

200.00

Por concepção de deposito de aperitivo

EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A. ... que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	JOSE VINCIO FIALLO S ROBALINO	1801784800
2	CHISTHIAN ANDRES ZAMBRANO VILLAPRADO	0927347948
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
		TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Permito a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para mi caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento es emitido a solicitud del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente a comprometerse por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es completamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Abg. Elye Cederro Notaría Pública Cuarta Manta - Ecuador

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

卷之三

Sagana Lai

MATERIALS

RAZÓN NOTARIAL.- Doy fe: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14-166, de fecha 02 de Abril del 2014; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura.- Manta, Jueves, 10 de Abril del año dos mil catorce.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.- *g*

Elsye Cedeno
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1803

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1180
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	116
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0927347948	ZAMBRANO VILLAPRADO CHRISTIAN ANDRES	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1801784800	FIALLOS ROBALINO JOSE VINICIO	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-166
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Página 2 de 2

Nº 042275

IMP. IGM. 62



166

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **20/Marzo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A..**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-104 de 28/Marzo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, /a 02 ABR 2014

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7605419
Nro. Trámite 4.2014.103
VP/

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14-166, de fecha, 02 de Abril del 2014; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMS EXPERT MARINE SUPPORT S.A., en los términos constantes en la referida escritura.- Manta. Jueves, 10 de Abril del año dos mil catorce.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.- *E*



Elsye Cedeño
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador